



Términos y Condiciones Orden de Compra

FEBRERO · 2022

TABLA DE CONTENIDO

1. DECLARACIONES	3
2. OBJETO	3
3. PLAZO DE EJECUCIÓN	4
4. VALOR Y FORMA DE PAGO	4
5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	5
6. GARANTÍAS	6
7. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA	6
8. INCUMPLIMIENTO	7
9. CLÁUSULA PENAL	7
10. INDEMNIDAD	7
11. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	8
12. INTERVENTORÍA	8
13. CONFIDENCIALIDAD	8
14. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	9
15. ACUERDO TOTAL	9
16. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	9

TÉRMINOS Y CONDICIONES ORDEN DE COMPRA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Los presentes términos y condiciones fijan las reglas básicas relativas a todas las Órdenes de Compra emitidas por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías (“**Colfondos**”) y regulan la Relación Comercial que surge entre este y el Proponente escogido (“**Contratista**” y conjuntamente las “**Partes**”).

1. DECLARACIONES

El Contratista garantiza a Colfondos que:

- a. Es una entidad debidamente constituida y se encuentra autorizada para desarrollar su objeto social y en especial para celebrar y ejecutar la Orden de Compra, de conformidad con la ley y con sus estatutos sociales, en caso de ser aplicable.
- b. Que cumple y cumplirá durante el plazo de ejecución de la Orden de Compra con sus obligaciones fiscales parafiscales, corporativas, ambientales, laborales y de seguridad social, así como todas y cada una de las leyes, decretos, normas, reglamentos y disposiciones que le sean aplicables en virtud de su naturaleza y de las actividades que desarrolla.
- c. No existen litigios pendientes ante cualquier autoridad judicial o administrativa o tribunal de arbitramento, que puedan o pudieran llegar a tener un efecto adverso respecto a su capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra.
- d. Toda la información suministrada a Colfondos durante el curso de la negociación, emisión, ejecución y cumplimiento de la Orden de Compra es veraz y verificable en todos los aspectos sustanciales.
- e. Conoce y entiende la naturaleza jurídica, las características y los riesgos inherentes derivados de la Orden de Compra, actúa por iniciativa y cuenta propia y ha revisado por sus propios medios y/o a través de sus propios asesores legales y financieros las implicaciones de la ejecución de la Orden de Compra.
- f. Declara que ni él, ni sus empleados, colaboradores o funcionarios y demás personal (en adelante conjuntamente “**Funcionarios Involucrados**”) en la negociación, emisión o ejecución de la Orden de Compra han ofrecido u ofrecerán comisión, privilegio o dádiva alguna a cualquiera de las personas empleadas por Colfondos, sus accionistas y/o Administradores; y acepta que toda falta propia o de sus Funcionarios Involucrados en torno a la transparencia en la negociación, emisión o ejecución de la Orden de Compra constituye un incumplimiento grave a la misma. Asimismo, declara que ni ella ni sus Funcionarios Involucrados presentan conflicto de interés alguno con cualquiera de las personas empleadas por Colfondos, sus accionistas y/o Administradores y que no tiene vínculo familiar o empresarial con alguno de estos. Igualmente, en cualquier caso, se obliga a revelar toda situación de conflicto de interés potencial, existente o sobreviniente, bajo el entendido que el Contratista o el Funcionario Involucrado que se encuentre en dicha situación, se encuentran impedidos para negociar, celebrar o ejecutar cualquier relación contractual con Colfondos, salvo revelación expresa del conflicto de interés y autorización previa y por escrito de Colfondos.

2. OBJETO

El Contratista se obliga bajo su propio riesgo, dirección, administración y a entera satisfacción de Colfondos a prestar los bienes y/o servicios señalados en la Orden de Compra. La relación que surge entre las Partes es de naturaleza comercial, por lo tanto, no existirá ningún vínculo laboral o subordinación alguna entre las Partes, ni entre el Colfondos y los Funcionarios Involucrados.

Ni la Orden de Compra, ni la ejecución de los servicios o entrega de los bienes por parte del Contratista, crearán relaciones de asociación, sociedad, joint venture o una relación de empresario y agente, patrono y trabajador o empleador y empleado entre Colfondos y el Contratista, o cualquiera de sus empleados.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será el señalado en la Orden de Compra contado desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda que Colfondos podrá darla por terminada unilateralmente, en cualquier momento y sin justa causa, sin que ello implique incumplimiento de su parte y sin necesidad de pagar indemnización alguna.

En caso de terminación de la Orden de Compra antes de su vencimiento por cualquier causal. Colfondos reconocerá al Contratista únicamente el valor de los servicios y/o bienes efectivamente prestados y/o entregados a satisfacción.

4. VALOR Y FORMA DE PAGO

Colfondos pagará al Contratista el valor señalado en la Orden de Compra, incluidos los impuestos a que haya lugar, de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio a contratar ("**Valor de la Orden de Compra**"). El Contratista manifiesta que en el Valor de la Orden de compra están incluidos todos los valores que lo remuneran por la ejecución del objeto contratado, por lo tanto, el Valor de la Orden de Compra se mantendrá inalterable durante el plazo de ejecución, sin que se pueda alegar ningún tipo de alzas o costos, para efectos de un eventual reajuste, salvo que así sea acordado por escrito por las Partes.

El Contratista se obliga a presentar la factura electrónica de venta y/o documento equivalente aprobado por la DIAN, la cual deberá llenar la totalidad de los requisitos legales vigentes junto con la certificación firmada por el Revisor Fiscal y/o Contador sobre los pagos de seguridad social, aportes parafiscales y prestaciones sociales de los Funcionarios Involucrados y la copia del pago PILA. Solo hasta el momento en que sea presentada la factura, en forma legal, junto con los respectivos soportes por parte del Contratista, Colfondos estará obligado a efectuar el pago correspondiente dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la factura, salvo que en la Orden de Compra se especifique un plazo diferente. Si la factura no ha sido rechazada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados desde la recepción de la factura, se entenderá que la factura ha sido aceptada. En caso de que Colfondos requiera del Contratista alguna corrección o subsanación en la factura o documentos de soporte, dicha solicitud interrumpirá el cómputo del plazo del pago, el cual se continuará calculando a partir del día siguiente en que el Contratista realice los ajustes o subsanación requerida en la documentación.

El pago de las facturas se realizará únicamente en Pesos Colombianos, moneda legal colombiana. Si los productos o servicios son facturados en moneda distinta a pesos colombianos, Colfondos pagará la respectiva factura en pesos colombianos a la tasa de cambio representativa del mercado que corresponda al día en que se genere la factura correspondiente. El Contratista autoriza irrevocablemente a Colfondos a debitar, deducir, compensar o descontar cualquier suma de dinero que le adeude a Colfondos por la prestación de los bienes y/o servicios contratados o cualquier suma que directa o indirectamente resulte a cargo del Contratista por cualquier concepto y a favor de Colfondos.

Las Partes acuerdan que cada una será responsable por los impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otro concepto tributario o fiscal que le corresponda de acuerdo con la legislación aplicable. Las retención y deducciones a que allá lugar se aplicarán a las tarifas vigentes al momento de la causación de la factura de venta, cuenta de cobro y/o documento equivalente aprobado por la DIAN.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista asumirá obligaciones generales y específicas conforme se establece a continuación:

I. Generales

1. Atender oportunamente las sugerencias, solicitudes y/o recomendaciones que haga Colfondos o sus representantes, sin que ello implique subordinación en los términos de la legislación laboral colombiana.
2. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, el Decreto 052 de 2017 y la Resolución 1111 de 2017 y demás normas que la adicionen, deroguen modifiquen o complementen en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).
3. Abstenerse de usar, emplear o explotar de cualquier forma los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de Colfondos sus matrices, subsidiarias o filiales incluidos, pero sin limitarse a sus signos distintivos (marcas, enseñas y lemas comerciales) sin la autorización expresa de esta.
4. No ceder en todo o en parte la Orden de Compra a ninguna persona natural o jurídica sin el previo consentimiento por escrito de Colfondos. El Contratista tampoco podrá subcontratar parcial o totalmente el objeto de la Orden de Compra, sin la previa autorización escrita de Colfondos.
5. Mantener actualizada la información comercial, financiera y/o de cualquier índole y entregar los soportes y/o documentos correspondientes según las políticas internas de Colfondos.
6. Cumplir con el Código de Conducta del Proveedor de Colfondos, el cual se encuentra disponible en la página web www.Colfondos.com.co.
7. Las demás que establezca la Ley y resulten aplicables al objeto de la Orden de Compra.

II. Específicas

- a. Si el objeto de la Orden de Compra es la prestación de un servicio:
 - i. Prestar el servicio por su cuenta y riesgo con personal capacitado y con experiencia, y con la infraestructura necesaria para garantizar la adecuada y oportuna ejecución del servicio contratado, de acuerdo con las tareas y actividades definidas en la Orden de Compra.
 - ii. Presentar informes con la periodicidad definida y/o a solicitud de Colfondos, los cuales deberán contener como mínimo la identificación precisa y completa de las actividades realizadas para cumplimiento del objeto de la Orden de Compra.
 - iii. Exonerar de todo tipo de responsabilidad a Colfondos quien no será solidaria con ninguna de las obligaciones que adquiera el Contratista y por lo tanto, éste deberá salir a responder en forma exclusiva toda reclamación que resultare de la ejecución de la Orden de Compra.

- b. Si el objeto de la orden de compra es el suministro de bienes:
 - i. Estar plenamente autorizado como distribuidor de los bienes.
 - ii. Garantizar la calidad, seguridad e idoneidad de los bienes suministrados, cumpliendo con las especificaciones técnicas propias del bien y las requeridas por Colfondos.
 - iii. Garantizar que los bienes se encuentran libres de todo gravamen y/o cualquier defecto, por tanto, estos son adecuados para el uso propuesto.
 - iv. Salir al saneamiento por evicción en caso de perturbación del dominio y los derechos adquiridos por Colfondos sobre los mismos.

6. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la Orden de Compra, el Contratista se compromete a tramitar y expedir las pólizas señaladas en la misma con una compañía de seguros debidamente acreditada ante la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de cinco (5) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de emisión de la Orden de Compra. Junto con las pólizas deberá presentar el recibo oficial del pago de la prima el cual correrá a su cargo.

En atención a la obligación del Contratista de presentar los documentos que sean requeridos para la constitución de la(s) póliza(s), éste se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obliga a indemnizar a Colfondos por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

Las garantías señaladas en la orden de Compra se harán efectivas total o parcialmente cuando a juicio de Colfondos, el Contratista hubiere incumplido cualquiera de sus obligaciones. La contratación de las pólizas no exonera al Contratista de su obligación de indemnizar a Colfondos por todos los perjuicios derivados del incumplimiento de la Orden de Compra. Por lo tanto, si en el evento de un siniestro las garantías anteriores no son suficientes para resarcir los perjuicios Colfondos podrá demandar el cumplimiento del faltante.

7. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

1. El incumplimiento total, parcial o tardío de cualquiera de las obligaciones que se deriven de la Orden de Compra o de los presentes términos y condiciones.
2. La inexactitud, imprecisión, falsedad o incumplimiento frente a las declaraciones o manifestaciones realizadas por el Contratista.
3. Cuando el Contratista, su matriz, filial, subsidiaria, administradores, socios o accionistas, en caso de ser aplicable: (i) aparezca vinculado a noticias y/o investigaciones, es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, aduaneras, judiciales, fiscales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio de Colfondos impliquen duda fundada sobre la moralidad, confiabilidad y/o deterioro de la capacidad crediticia de cualquier de las personas atrás indicadas; (ii) lo incluyan en cualquiera de las listas sancionatorias, restrictivas o aquellas con características similares, nacionales o internacionales, proferidas por organismos de origen gubernamental o no gubernamental.
4. La admisión o sujeción del Contratista a un proceso concursal o de insolvencia, a un proceso de liquidación judicial, a un proceso de toma de posesión, a un proceso de quiebra y/o cualquier otra medida judicial o extrajudicial que pudiera provocar el embargo, secuestro, liquidación o subasta de los bienes del Contratista.
5. Cuando con posterioridad a la fecha de emisión de la Orden de Compra, se modifiquen o adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias de manera que resulte prohibido o ilegal para cualquiera de las Partes, efectuar o recibir pagos, o cumplir una determinada obligación en los términos pactados en la Orden de Compra y los términos y condiciones aceptados.

8. INCUMPLIMIENTO

El Contratista se compromete a responder sin necesidad de requerimiento, por su incumplimiento total, parcial o tardío de sus obligaciones establecidas en la Orden de Compra y/o los presentes términos y condiciones, directamente por acción u omisión suyas o por actos o abstenciones atribuibles a los Funcionarios Involucrados, aún por conducta impropia, pudiéndose sólo exonerar mediante la prueba de que su incumplimiento obedece exclusivamente a un caso fortuito o una fuerza mayor que no se deben a su culpa. El Contratista deberá rehacer, a su costa, los trabajos, servicios y productos mal ejecutados en el término que Colfondos le indique, sin que ello implique modificación al plazo de la Orden de Compra, salvo que sea pactado por las Partes.

Ante cualquier incumplimiento, Colfondos notificará al Contratista y podrá a su discreción dar por terminada la Orden de Compra o solicitar la subsanación, en cuyo caso el Contratista deberá subsanar el incumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la notificación sobre la ocurrencia del (los) evento(s) de incumplimiento respectivo(s) (en adelante "Periodo de Gracia"). Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones y obligaciones que se deriven de los presentes términos y condiciones o la ley. Si finalizado el plazo, el Contratista se abstiene de ejecutar las actividades o de entregar los productos de acuerdo con las observaciones, se entenderá que éstos no son recibidos a satisfacción. En el evento que se otorgue un Periodo de Gracia el Contratista podrá subsanar el (los) incumplimiento(s) detectado(s) sin que se causen ningún tipo de sanción, salvo que, después de su vencimiento, persistiere el incumplimiento del Contratista, caso en el cual procederá la aplicación de la Cláusula Penal.

Para todos los efectos, se tomará como fecha de incumplimiento: (i) el día hábil inmediatamente siguiente al día del vencimiento del Periodo de Gracia, si es aplicable, o (ii) el día hábil durante el cual ocurrió el evento que constituye un evento de incumplimiento, cuando no se otorgue el Periodo de Gracia. El Contratista renuncia a cualquier tipo de requerimiento o reconvención judicial, prestando mérito ejecutivo la Orden de Compra y los presentes términos y condiciones. La mera tolerancia de Colfondos frente a cualquier incumplimiento o cumplimiento tardío, no se entenderá como una modificación a los presentes términos y condiciones o implicará renuncia alguna a los derechos que le asisten. Por lo tanto, el silencio de Colfondos no se tendrá como renuncia a sus derechos.

9. CLÁUSULA PENAL

En caso de que se presente cualquier incumplimiento a la Orden de Compra y/o los presentes términos y condiciones, se causará una pena pecuniaria a cargo del Contratista y en favor de Colfondos por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor de la Orden de Compra, como estimación anticipada de perjuicios, sin que esto impida la posibilidad de exigir el reconocimiento de los demás perjuicios que se hubieren causado y que no alcancen a estar cubiertos con el porcentaje mencionado o exigir el cumplimiento de la obligación incumplida.

El monto de la cláusula penal será exigible privada o judicialmente sin necesidad de requerimientos previos ni reconvención previa alguna para constituirlo en mora. Colfondos podrá incluso hacer efectivo el valor de la cláusula penal, con cargo a cualquier suma que debiere al Contratista.

10. INDEMNIDAD

El Contratista mantendrá indemne a Colfondos y a sus respectivos administradores y funcionarios y a toda otra persona que controle a Colfondos, de cualquier acción, reclamación, demanda, requerimiento, procedimiento, bien sea judicial o administrativo, civil, comercial, tributario, penal, laboral o de cualquier otra índole, que surja por parte de terceras personas directa o indirectamente, o en relación con la ejecución de la Orden de Compra y que tenga relación directa con actos, omisiones o aseveraciones imputables al Contratista o al Personal Involucrado. Así mismo, el Contratista indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a Colfondos por todo perjuicio, costo, pérdida, gasto o pasivo de cualquier naturaleza (incluyendo, pero sin limitarse a, honorarios legales de abogados y costas judiciales), en que incurriere esta. Para estos efectos Colfondos notificará al Contratista y este deberá desplegar todas las acciones necesarias y salir en la defensa de Colfondos

11. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El Contratista garantiza a Colfondos que, en caso de estar obligado por ley, tiene implementado un Sistema de Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (“**SARLAFT**”) y/o un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (“**SAGRILAFT**”), acorde con las obligaciones y requisitos mínimos establecidos por el regulador y supervisor correspondiente. En tal circunstancia, el Contratista se obliga a suministrar la información que le sea requerida por Colfondos referente a la implementación del SARLAFT o SAGRILAFT, dicha información deberán remitirla a Colfondos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud correspondiente.

Asimismo, se obliga a notificar a Colfondos en el evento que un socio, accionista, representante legal, administrador o miembro de la Alta Gerencia sea considerado como una Persona Expuesta Políticamente (PEP) en los términos del Decreto 830 de 2021 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen. Igualmente, se obliga a solicitarle a las PEP para que le remitan y/o actualicen a Colfondos entre otras la siguiente información: (i) cargo, fecha de vinculación y fecha de desvinculación (calidad de Personas Expuestas Políticamente (PEP) se mantendrá en el tiempo durante el ejercicio del cargo y por dos (2) años más desde su retiro); (ii) nombres e identificación de las personas con las que tengan sociedad conyugal, de hecho, o de derecho; (ii) nombres e identificación de sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad, primero afinidad y primero civil; y (iii) la existencia de cuentas financieras en algún país extranjero en caso de que tengan derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna.

12. INTERVENTORÍA

Colfondos podrá realizar en cualquier momento reclamos, objeciones o sugerencias por escrito para que el Contratista corrija deficiencias en el desarrollo del objeto de la Orden de Compra y el Contratista se obliga a dar precisas instrucciones a sus Funcionarios Involucrados para que el objeto de la Orden de Compra sea desarrollado a satisfacción de Colfondos de conformidad con los planes de acción definidos por las Partes.

13. CONFIDENCIALIDAD

El Contratista acepta, que la información confidencial que reciba o conozcan por la ejecución del objeto contratado, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desarrollo de las labores que se generen, por lo tanto, se obliga a:

- a.** No divulgar, ni permitir que sus Funcionarios Involucrados divulguen por cualquier medio la Información Confidencial, excepto se cuente con: (i) el consentimiento previo y escrito de Colfondos o (ii) sea en cumplimiento de una decisión Judicial en firme, orden administrativa, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por: un tribunal competente, o una autoridad u órgano judicial, administrativo o legislativo que tenga jurisdicción con respecto a al Contratista o alguno de sus funcionarios.
- b.** Utilizar el mismo grado de cuidado y diligencia para proteger la Información Confidencial de su divulgación a terceros que utilizan o deberían razonablemente utilizar para proteger su propia información confidencial, evitando usar la Información Confidencial en cualquier forma que pueda ser perjudicial o dañina para Colfondos.
- c.** Notificar a Colfondos en caso de descubrir alguna pérdida o divulgación no autorizada de la Información Confidencial de la otra.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral se considera Información Confidencial cualquier información incluyendo pero sin limitarse a documentos legales, financieros, de crédito, correspondencia, garantías, reportes, análisis, notas o cualquier otra información que pueda ilustrar sobre la situación financiera, jurídica, técnica, comercial, industrial, económica, de riesgo, datos personales o de otro aspecto relacionada con las operaciones presentes y futuras o de Colfondos, de sus socios o accionistas, de sus clientes, empleados o sus proveedores, que haya sido entregada y/o vaya a ser revelada al Contratista a través de cualquier medio.

14. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Contratista manifiesta expresamente que conoce la regulación colombiana aplicable al Tratamiento de Datos Personales en especial los deberes y obligaciones establecidos para los Encargados del Tratamiento de Datos Personales. El Contratista deberá abstenerse de Transferir y/o Transmitir a Colfondos cualquier Dato Personal sobre el cual no esté debidamente autorizado o legitimado. En el evento que para legitimar el Tratamiento no sea necesario contar con una Autorización, el Contratista deberá acreditar el mecanismo jurídico que lo legitima para tratar los Datos Personales entregados a Colfondos. El Contratista adoptará medidas útiles, necesarias, eficientes, apropiadas y verificables para asegurar y poder demostrar el cumplimiento de sus deberes contractuales y legales. El Contratista declara que conoce y acepta la Política de Protección de Datos Personales de Colfondos publicada en el sitio web. www.colfondos.com.co y en consecuencia se obliga a dar cumplimiento a lo allí establecido.

15. ACUERDO TOTAL

La Orden de Compra es aceptada por el Contratista con su emisión, y junto con los términos de la invitación a ofertar (RFP) y la Oferta aprobada, constituye un sólo documento contractual y vinculante para las partes y se rige por las especificaciones de cantidad, calidad y precio detalladas. Por lo tanto, contienen la totalidad del acuerdo entre las Partes y reemplazan cualquier acuerdo o convenio, verbal o escrito efectuado con anterioridad. En caso de contradicción entre la Orden de Compra, los términos de invitación a ofertar (RFP) y la Oferta del Contratista prevalecerán en primer lugar las contenidas en la Orden de Compra, en segundo lugar, lo establecido en los términos de la invitación a ofertar (RFP) y por último lo establecido en la Oferta.

16. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier diferencia surgida en relación con la emisión, interpretación, ejecución y/o terminación de la Orden de Compra se solucionará entre las Partes en primera instancia a través de arreglo directo. Si pasados treinta (30) días calendario desde el momento en que surja la diferencia las partes acudirán a la jurisdicción ordinaria.